

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HOLALUZ-CLIDOM, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10 Y 14 DEL REGLAMENTO DE
LA JUNTA GENERAL CONFORME AL PUNTO CUARTO, APARTADOS A) Y B), DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE NOVIEMBRE DE
2021**

1. Introducción y objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Holaluz-Clidom, S.A. (en adelante, “la **“Sociedad”**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la **“Ley de Sociedades de Capital”**”), para justificar y explicar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 9 y 10 de noviembre de 2021 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto Cuarto de su Orden del Día.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas antes referida.

Dado que las modificaciones persiguen la misma finalidad, el informe se emite también, con carácter voluntario, para justificar las modificaciones propuestas del Reglamento de la Junta General.

2. Justificación de la propuesta

Las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General que se someten a su consideración atienden a la finalidad de permitir la celebración de juntas generales de forma exclusivamente telemática, al amparo de lo previsto en el nuevo artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido en la misma por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Tanto el pasado ejercicio como el año corriente, las restricciones a la movilidad establecidas por las autoridades públicas para luchar contra la crisis sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19, así como la preocupación por preservar la salud de los accionistas y de las demás personas involucradas en la organización y celebración de las Juntas Generales Ordinarias de 2020 y 2021, llevaron al Consejo de Administración a celebrar las referidas Juntas de forma exclusivamente telemática, de conformidad con la autorización excepcional recogida a estos efectos sucesivamente en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en el artículo 3 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Tomando en consideración la buena acogida de esta fórmula y la persistencia de la situación de crisis sanitaria, el Consejo de Administración considera asimismo adecuado proponer la modificación de los Estatutos Sociales para permitir, al amparo de lo previsto en el mencionado nuevo artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que en los sucesivos ejercicios se pueda seguir celebrando la Junta General de forma exclusivamente telemática cuando las circunstancias así lo aconsejaran. En todo caso, esta posibilidad estará siempre supeditada a que

la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia, en los términos exigidos por la ley.

Se hace constar que la introducción en los Estatutos Sociales de la posibilidad de celebrar Juntas en forma exclusivamente telemática afecta también a determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuya correlativa modificación se propone bajo el mismo punto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas antes.

3. Explicación detallada de las modificaciones propuestas

A continuación, se proporciona una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones propuestas:

(i) Propuesta de modificación del artículo 18 (Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas) y 19 (Lugar y tiempo de celebración) de los Estatutos Sociales).

Se propone modificar la redacción del artículo 18 para contemplar la posibilidad que el Consejo de Administración pueda decidir que la junta general se celebre de forma exclusivamente telemática.

En cuanto al artículo 19, se propone añadir una frase en el apartado primero para indicar que si la Junta General se realiza de forma exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Se incluye a continuación el texto de cada artículo resaltando las modificaciones propuestas:

“Artículo 18. Convocatoria de las juntas generales de accionistas

- 1. Las juntas generales de accionistas de la Sociedad habrán de ser convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web, o todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social por lo menos 1 mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y de los supuestos en los que la ley establezca una antelación superior). En cualquier caso, se garantizará un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas.*
- 2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la ley, según el caso, y expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, el lugar y la hora de celebración de la junta general de accionistas, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Si la junta general de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad de la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta general de accionistas no celebrada y con, al menos, 10 días de antelación a la fecha de la reunión.*

3. El consejo de administración podrá también decidir que la junta general de accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, haciéndolo constar en la convocatoria.
4. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la ley.
5. El consejo de administración podrá convocar una junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocar la junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares, al menos, del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el consejo de administración. En este caso, la junta general de accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.
6. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable.
7. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

“Artículo 19. Lugar y tiempo de celebración

1. La junta general de accionistas se celebrará, cuando proceda, en el lugar y día que indique la convocatoria, que podrá ser en cualquier parte del territorio nacional.

Si se convocase una junta general de accionistas exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

2. La junta general de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante 1 o varios días consecutivos, a propuesta de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, una cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en estos estatutos sociales para su válida constitución. La junta general de accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento.
3. La asistencia remota a la junta general de accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración, con carácter alternativo a la asistencia física a la reunión o exclusivo, en el caso de juntas generales de accionistas exclusivamente telemáticas, estarán admitidos en todo momento, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la junta general y siempre que el consejo de administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria y que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes que asisten telemáticamente se halle debidamente garantizada.

Por lo que respecta a las condiciones técnicas necesarias para la correcta celebración de la junta general de accionistas en tales supuestos, el reglamento de la junta general de accionistas podrá atribuir al consejo de administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la junta general de accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la

celebración de la reunión. Asimismo, el reglamento de la junta general de accionistas podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, estos estatutos sociales y el reglamento de la junta general de accionistas, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

En todo caso, cuando la junta general de accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el consejo de administración deberá disponer los medios para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

4. La junta general de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento.”

(ii) Propuesta modificación de los artículos 7 (Convocatoria de la junta general de accionistas), 8 (Anuncio de convocatoria), 10 (Derecho de asistencia) y 14 (Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general de accionistas) del Reglamento de la Junta General de Accionistas

En coordinación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales para permitir, cuando así se admita en la normativa aplicable, la convocatoria de juntas generales para ser celebradas con asistencia de los accionistas por vía exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes, se propone modificar los artículos 7 (Convocatoria de la junta general de accionistas), 8 (Anuncio de convocatoria), 10 (Derecho de asistencia) y 14 (Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general de accionistas) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se incluye a continuación el texto de cada artículo resaltando las modificaciones propuestas:

“Artículo 7. Convocatoria de la junta general de accionistas

1. Las juntas generales de accionistas de la Sociedad habrán de ser convocadas por el consejo de administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general de accionistas deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.
3. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general de accionistas por, al menos, 2/3 del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general de accionistas. El Consejo de Administración podrá también decidir que la junta general se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, haciéndolo constar en la convocatoria.
4. El consejo de administración convocará la junta general de accionistas ordinaria para su

reunión necesariamente dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio. La junta general de accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Asimismo, el consejo de administración convocará la junta general de accionistas extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

5. *El consejo de administración deberá, asimismo, convocar la junta general de accionistas cuando así lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto por la ley. Asimismo, el consejo de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
6. *Si la junta general de accionistas ordinaria o las juntas generales de accionistas previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, previa audiencia de los miembros del consejo de administración, por el letrado de la Administración de Justicia o por el registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la junta general de accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general de accionistas extraordinaria cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la junta general de accionistas dentro del plazo de 2 meses siguiente a la fecha de la solicitud.*
7. *La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. La junta universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.”*

“Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias de accionistas como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”). Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social por lo menos 1 mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y de los supuestos en los que la ley establezca una antelación superior).*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, el lugar y la hora de celebración de la junta general de accionistas, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general de accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria. Asimismo, el anuncio expresará la fecha en la que el accionista deberá tener inscritas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general de accionistas, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
3. *El anuncio hará, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en*

la junta general de accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

4. El consejo de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto y para asistir telemáticamente a la reunión, cuando se haya previsto esta posibilidad, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo. .
5. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de la convocatoria de juntas generales extraordinarias de accionistas.
6. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.
7. Si la junta general de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta general de accionistas no celebrada y con, al menos, 10 días de antelación a la fecha de la reunión.”

“Artículo 10. Derecho de asistencia

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la junta general de accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general de accionistas. Todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, tendrán derecho a ejercitar su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, 5 días antes de la emisión del voto.
2. Adicionalmente, será requisito para asistir a la junta general de accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda, o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista. Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la junta general de accionistas de que se trate. A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.
3. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el consejo de administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.

4. También podrán asistir los accionistas o sus representantes a la junta general de accionistas por medios telemáticos y emitir su voto de forma electrónica cuando así lo haya previsto el Consejo de Administración en la convocatoria de la reunión. En tal caso, el Consejo de Administración queda facultado para regular las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.”

“Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general de accionistas

1. El consejo de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la junta general de accionistas o una más amplia difusión de su desarrollo.
2. En concreto, el consejo de administración podrá:
 - (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
 - (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
 - (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la junta general de accionistas.
3. En la sala o salas donde se desarrolle la junta general de accionistas, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el presidente de la junta general de accionistas. En el acceso a la sala o salas donde se desarrolle la junta general de accionistas, podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
4. La junta general de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser en cualquier parte del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración o se convocase para celebrarla exclusivamente telemática, se entenderá que la junta general de accionistas tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.”